



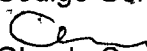
Demandante: COOPERATIVA COODEGUA,

Demandado: JACOBO JUNIOR DE LEON CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.046.815.190 y **NILVIA AMANDA LARA LARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.545.752

Proceso Ejecutivo

Radicado 940014089002 – 2019– 00085 – 00

INFORME SECRETARIAL. Inírida, Guainía, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Señor Juez paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado con el No. 940014089002 – 2019– 00085 – 00, **INFORMANDO:** que, una vez revisado el presente proceso, se encuentra inactivo de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.


Glenda Castillo Castillo
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.

Actualmente, se encuentra regulado en el numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA COODEGUA, quien actúa a través de apoderado y en contra del señor **JACOBO JUNIOR DE LEON CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.046.815.190 y la señora **NILVIA AMANDA LARA LARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.545.752, el cual cuenta con auto de libra mandamiento de pago el 15 de mayo de 2019 y una notificación personal de uno de los demandados de fecha 24 de mayo de 2019; sin que la parte actora realice las gestiones procesales a su cargo, lo que resulta claro que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, de donde surge que es forzosa la aplicación de la figura en comento, habida cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio. en consecuencia, el Despacho con fundamento al cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con este proceso EJECUTIVO promovido por



COOPERATIVA COODEGUA, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de los señores **JACOBO JUNIOR DE LEON CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.046.815.190 y la señora **NILVIA AMANDA LARA LARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.545.752**.

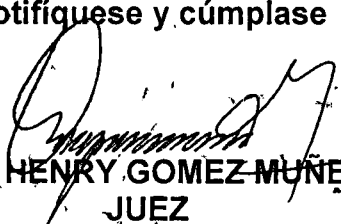
Segundo: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda **TERMINADO** este proceso.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales a quien corresponda en caso de existir. De igual manera, en caso de existir embargo de remanentes pónganse estos a disposición de la respectiva autoridad, Lo anterior de conformidad al artículo 317 numeral 2 literal d. Oficiese.

Cuarto: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base de la acción a favor del demandante. Realícese el desglose con las anotaciones del caso, previstas en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Quinto: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy 18 de marzo de 2024.

SECRETARIA
Secretaría